

ORDOLIBERALISMO Y SUBSIDIARIEDAD COMO PRINCIPIOS PARA REGULAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ORDOLIBERALISM AND SUBSIDIARITY AS PRINCIPLES TO REGULATE ARTIFICIAL INTELLIGENCE

*María Francisca Labbé Figueroa**

RESUMEN: En el presente artículo se explora la relevancia del ordoliberalismo y el principio de subsidiariedad en la regulación de la inteligencia artificial (IA). Desde tiempos antiguos, la intervención del Estado en la economía ha sido una constante, y con el surgimiento del liberalismo económico, se enfatizó la idea de una mínima intervención estatal. Sin embargo, la irrupción de la IA en el siglo XXI ha presentado desafíos, los que requieren una nueva mirada a la regulación. El ordoliberalismo, con sus raíces en Alemania, propone un marco legal fuerte para asegurar mercados justos y eficientes, mientras que el principio de subsidiariedad promueve la autonomía de las sociedades intermedias, solo interviniendo el Estado cuando es más eficaz. En este artículo se argumenta que la combinación de ambos enfoques proporciona un marco adecuado para la regulación de la IA, promoviendo la innovación y protegiendo los derechos fundamentales, en línea con políticas como la reciente ley de IA de la Unión Europea. Al finalizar, se concluye que estos principios tradicionales son adaptativos y pertinentes para abordar los desafíos modernos que la IA plantea al derecho y la sociedad.

PALABRAS CLAVE: inteligencia artificial, regulación, ordoliberalismo, subsidiariedad.

* Abogada, Pontificia Universidad Católica de Chile. LLM en Derecho Internacional, Comercio y Arbitraje, Universidad de Heidelberg y Universidad de Chile. Magíster en Dirección y Gestión Tributaria, Universidad Adolfo Ibáñez. Profesora investigadora, Centro de Derecho Regulatorio y Empresa, Facultad de Derecho, Universidad del Desarrollo. Correo electrónico: mlabbe@udd.cl

ABSTRACT: This article explores the relevance of ordoliberalism and the principle of subsidiarity in the regulation of artificial intelligence. Since ancient times, state intervention in the economy has been a constant, and with the emergence of economic liberalism, the idea of minimal state intervention was emphasized. However, the emergence of artificial intelligence in the 21st century has presented challenges, which require a new look at regulation. Ordoliberalism, with its roots in the Freiburg School, proposes a strong legal framework to ensure fair and efficient markets, while the principle of subsidiarity promotes the autonomy of intermediate societies, with the State only intervening when it is most effective. This article argues that the combination of both approaches provides an appropriate framework for the regulation of artificial intelligence, promoting innovation and protecting fundamental rights, in line with policies such as the recent law of artificial intelligence, from the European Union. It is concluded that these traditional principles are adaptive and relevant to address the modern challenges that artificial intelligence poses to law and society.

KEYWORDS: artificial intelligence, regulation, ordoliberalism, subsidiarity.

INTRODUCCIÓN

Durante toda la historia de la humanidad ha existido actividad económica. Por esto, la cuestión sobre la intervención del Estado en economía data de la Antigüedad misma. Por ejemplo, a través de las normas contenidas en el *Código de Hammurabi* (1760 a.C.), en Mesopotamia se controlaban los precios del ganado y la agricultura; en Grecia, la actividad económica estaba muy vinculada al Estado; en Roma se regulaban las actividades económicas tanto públicas como privadas y los Estados feudales de la Edad Media fueron símbolo de dirección de la sociedad en todos los aspectos posibles: jurídicos, económicos, sociales, administrativos, militares. Así, a mayor control del Estado, surge y se consolida el concepto de Estado-nación.

Una vez que la humanidad dejó atrás la economía de subsistencia, propia de la antigüedad y del feudalismo, y luego de pasar por el mercantilismo, a mediados del siglo XVIII comienza a evidenciarse y a consolidarse el pensamiento económico liberal. De esta manera, las ideas de Adam Smith fueron tomando fuerza, especialmente luego de la publicación, en 1776, de su obra *La riqueza de las naciones*. Así, su famosa mano invisible no es más que la revelación de que el ser humano contribuye al bienestar de la sociedad toda a través de la persecución y alcance de sus propios intereses¹, poniendo al individuo en el centro, y al Estado a su servicio.

¹ VARGAS (2018) p. 49.

De acuerdo con lo anterior, se elevan a la categoría de principios motores del crecimiento económico las ideas de libertad, igualdad y propiedad privada. Además, la economía no necesitaría ser regulada por el Estado, porque las fuerzas del mercado cumplirían de manera satisfactoria con esa función.

Siguiendo las ideas de Adam Smith, el concepto de libre mercado no es una creación teórica, sino que, más bien, es la evolución natural de la economía de subsistencia al sistema económico predominante en el mundo en la actualidad, donde el mercado, libre y competitivo, se ha ido consolidando como el motor del progreso económico².

Por otra parte, con la irrupción del mundo digital, la humanidad ha debido enfrentar importantes desafíos en materia económica. Así aparecen nuevas necesidades, como el acceso a internet. Además, se hace necesario producir recursos para satisfacerlas.

En este sentido, una de las actividades que ha llamado la atención de autoridades y legisladores en el mundo, en las últimas décadas, es la IA, la que, para efectos de este artículo, se entiende como una rama de la informática que se enfoca en crear sistemas capaces de realizar tareas que son propias de la inteligencia humana, tales como: el reconocimiento de patrones, aprendizaje, razonamiento y percepción³. Como todo avance técnico, la IA genera beneficios, pero no está exenta de riesgos.

Por otra parte, el ordoliberalismo es una escuela de pensamiento económico que surgió en Alemania, en la primera mitad del siglo XX, la que se encuentra asociada a la Escuela de Friburgo⁴. Esta corriente enfatiza la importancia de un marco legal sólido y de instituciones estatales fuertes para asegurar el funcionamiento del mercado y la competencia, mientras que también destaca el papel del Estado en la prevención de monopolios y en la promoción del bienestar social. A diferencia del *laissez-faire*, el ordoliberalismo acepta y justifica una intervención estatal más activa para garantizar que los mercados funcionen correctamente y sean justos. De acuerdo con Roberto Casanova⁵, la idea central de los ordoliberales es intentar combinar la libertad y el bienestar personal con un orden institucional que evite la concentración de cualquier tipo de poder.

Como se ha señalado, la escuela ordoliberal surge en la Alemania de la posguerra, donde la sociedad debió hacer frente a los cambios de manera rá-

² VARGAS (2018) p. 49.

³ El concepto de IA ha sido desarrollado en un trabajo anterior. Véase LABBÉ (2022) pp. 457-460.

⁴ Para SAN EMETERIO, DI CAPUA y ROMERO (2023) pp. 1133-1135, no hay una sola forma de ser ordoliberal. Es decir, entre los exponentes del ordoliberalismo existen matices, los cuales no son tratados en este artículo por exceder el objetivo.

⁵ CASANOVA (2021) p. 15.

pida. Por ello, es interesante explorar las posibles similitudes entre la disrupción causada en los seres humanos por la IA y la originada por los eventos de la Segunda Guerra Mundial. No obstante, es importante tener en cuenta que esta guerra fue un evento único en la historia, con consecuencias devastadoras y complejas, las que no pueden compararse con la disrupción causada por la IA. En este trabajo no se pretende hacer tal comparación. Solo se busca señalar las similitudes a fin de introducir la posibilidad de regular la IA desde la perspectiva de los principios de la escuela ordoliberal.

De esta forma, se ha establecido como objetivo de este artículo explorar cómo los principios ordoliberales podrían influir en la formulación de políticas y regulaciones relacionadas con la IA. Para el fin expuesto, el presente trabajo se encuentra estructurado en tres partes. En la primera de ellas se tratan los fundamentos y principios del ordoliberalismo. La segunda parte se refiere al ordoliberalismo y el principio de subsidiariedad. La tercera parte está dedicada a la aplicación de estos principios a los desafíos jurídicos en materia de IA. Se concluye con la exposición de los aspectos más relevantes de este trabajo.

I. FUNDAMENTOS

Y PRINCIPIOS DEL ORDOLIBERALISMO

En la actualidad, algunos académicos han argumentado a favor de que los principios ordoliberales se utilicen para llenar vacíos que existen en algunos aspectos de la legislación respecto de la irrupción de la IA^{6, 7}.

Lo anterior tiene como base los efectos transformadores semejantes producidos en la sociedad por fenómenos como las guerras mundiales⁸ y también el de la IA. Al comparar ambos fenómenos, se observa que tanto la IA como las guerras, en especial la Segunda Guerra Mundial, han tenido un impacto significativo en la sociedad. Por ejemplo, esta guerra transformó estructuras políticas, económicas y sociales, y, por su parte, la IA está cambiando

⁶ WÖRSDÖRFER (2022), hace un análisis con el objetivo de aplicar los principios ordoliberales a los casos de competencia llevados en Estados Unidos y la Unión Europea en contra de las big tech, esto es: Amazon, Apple, Facebook y Google. Sin embargo, su análisis trasciende a estas compañías, y se enmarca dentro de la economía de la información, la economía digital. Es aquí donde se vincula su trabajo con la IA.

⁷ IA WÖRSDÖRFER (2022) p. 1.

⁸ Como se indicó precedentemente, el pensamiento ordoliberal tiene su origen en la Alemania de la posguerra, por lo que son efectos en la sociedad de los hechos de ese periodo los que se analizan y comparan con los efectos de la irrupción de la IA.

la forma en que las personas trabajan, se comunican y viven en sociedad. En otras palabras, ambos fenómenos están caracterizados por una rápida disrupción y cambio. Así como la guerra modificó el orden global existente en un corto periodo, la IA está cambiando de manera muy veloz la forma en que la humanidad interactúa con la tecnología y, en consecuencia, también se modifican la economía global y el mercado laboral.

También se puede observar otra semejanza entre ambos, la que consiste en que tanto la Segunda Guerra Mundial como la IA han implicado avances tecnológicos muy significativos para la humanidad. Así, durante la guerra hubo avances en áreas como la aviación, la comunicación y la medicina, impulsados por la necesidad de mejorar la eficiencia en el conflicto. Por otra parte, gracias a la IA se observan avances en áreas como el procesamiento de datos, el aprendizaje automático y la robótica. En ambos casos, tanto industrias como vida diaria se ven afectadas.

A mayor abundamiento, en virtud de ambos fenómenos se han planteado importantes cuestiones éticas con consecuencias imprevistas. Durante las guerras, se plantearon dilemas éticos sobre la moralidad de ciertas acciones militares y el uso de tecnología para causar daño. A su vez, con la IA surgen preocupaciones sobre la privacidad, la seguridad, el desplazamiento laboral y el sesgo algorítmico, entre otros problemas éticos y sociales actuales.

Ahora bien, vincular la IA con el ordoliberalismo implica considerar cómo los principios ordoliberales pueden aplicarse o influir en el desarrollo, implementación y regulación de la. Por esta razón, es fundamental definir, aun cuando brevemente, el pensamiento ordoliberal y su relevancia en el contexto de la regulación económica y social.

Es sabido que la palabra ordoliberalismo deriva del latín ‘*ordo*’ (orden), y se refiere a una escuela de pensamiento económico que enfatiza la importancia del orden y las reglas en la economía de mercado. Este enfoque sostiene que el Estado debe desempeñar un papel activo en la creación y mantenimiento de un marco ordenado en el que los mercados puedan funcionar de manera eficiente y justa. De esta manera, para los ordoliberales la economía de mercado funciona de manera óptima cuando existe un marco legal y regulatorio fuerte que asegure la competencia, prevenga las concentraciones de poder económico y proteja el derecho de propiedad⁹.

La escuela ordoliberal pretendió encontrar una tercera vía entre el socialismo y el liberalismo¹⁰. Su principal expositor fue Walter Eucken, quien en 1950, en su libro *Foundations of Economics* introdujo la idea de sistema económico como orden y, luego, en 1956, en su obra llamada *Fundamentos de políti-*

⁹ WÖRSDÖRFER (2022) pp. 3-5.

¹⁰ SAN EMETERIO, ROMERO y DI CAPUA (2021) p. 111.

ca económica, estableció como pilar del pensamiento ordoliberal la economía de mercado regulada, en la que conviven un sistema de precios de mercado, la apertura de mercados, la propiedad privada, y la libertad y responsabilidad económica, con la continuidad de la política económica, la defensa de la competencia y la corrección de las externalidades, entre otros¹¹.

Así, el ordoliberalismo destaca por su enfoque en el establecimiento de un orden económico que balancee la libertad y la justicia social, mediante una fuerte legislación de competencia, políticas de bienestar social y una moneda estable, entre otros. Este enfoque fue fundamental para el desarrollo del modelo de la economía social de mercado en Alemania después de la Segunda Guerra Mundial y en la política económica europea en general.

II. ORDOLIBERALISMO

Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Se observa en lo expuesto que el pensamiento ordoliberal y el principio de subsidiariedad comparten una base conceptual importante¹², lo que permite hacer una interesante intersección de ideas en el ámbito de las políticas económica y social¹³.

Ahora bien, el ordoliberalismo, centrado en la necesidad de contar con un marco legal fuerte, que asegure el funcionamiento del mercado y prevenga las concentraciones de poder, y el principio de subsidiariedad, que sostiene que las decisiones deben tomarse lo más cerca posible del ciudadano y por la autoridad más inmediata a menos que una gestión más centralizada demuestre ser más eficaz, pueden vincularse de manera que complementen la estructura de un sistema económico y político.

Un primer vínculo entre ambos enfoques se encuentra en el hecho de que tanto el ordoliberalismo como el principio de subsidiariedad valoran un marco regulatorio que promueva la eficiencia y la justicia, reconociendo, también, la autonomía de las sociedades intermedias. En el contexto ordoliberal, esto sig-

¹¹ WÖRSDÖRFER (2022) pp. 5-7.

¹² Según CASANOVA (2021) p. 25, el ordoliberalismo tiene influencia de la visión cristiana del ser humano.

¹³ El principio de subsidiariedad tiene aplicación en el ámbito económico, social y político, especialmente enraizado en la doctrina social de la Iglesia católica y luego adoptado por algunos países. Como es sabido, en el caso de Chile, fue incorporado en la Constitución de 1980, y en virtud de su inclusión se sostiene que las decisiones económicas deben ser tomadas por los particulares, interviniendo el Estado solo cuando los objetivos que los particulares se han propuesto no puedan ser alcanzados de manera adecuada. Sobre la utilidad del principio de subsidiariedad en Chile, véase QUINTANA (2014).

nifica establecer reglas que aseguren la competencia y prevengan el abuso de mercado, mientras que, en el ámbito de la subsidiariedad, se enfatiza la capacidad de las comunidades locales para gestionar sus asuntos, en la medida de lo posible.

Ambas perspectivas también se relacionan entre sí, ya que tanto el ordoliberalismo como el principio de subsidiariedad aceptan la intervención del Estado en la economía, pero solo bajo ciertas condiciones. Así, los ordoliberales abogan por la intervención para corregir fallos de mercado y asegurar la competencia, mientras que el principio de subsidiariedad sugiere que la autoridad solo debe intervenir cuando los objetivos no pueden ser alcanzados de manera más eficiente por los particulares.

Por su parte, la promoción del bienestar social es también una preocupación de ambos enfoques. Aunque el ordoliberalismo se centra en la estructura económica, también reconoce la importancia del bienestar social, lo cual es compatible con el principio de subsidiariedad que busca decisiones efectivas y cercanas a las necesidades de los ciudadanos, promoviendo el bienestar desde una perspectiva más cercana y adaptada a las realidades locales.

De esta manera, la vinculación del ordoliberalismo con el principio de subsidiariedad puede manifestarse en políticas públicas que busquen un equilibrio entre la regulación económica necesaria para asegurar mercados justos y competitivos y la autonomía local para gestionar asuntos que pueden ser mejor atendidos por los particulares.

A pesar de que el pensamiento de la escuela ordoliberal se centra principalmente en la estructura de la economía de mercado y el papel del Estado en garantizar su funcionamiento justo y eficiente, el principio de subsidiariedad busca promover la participación de los particulares en la toma de decisiones económicas, a nuestro juicio, la interacción entre estas dos filosofías ofrece un marco para desarrollar un sistema político y económico que equilibre la eficiencia del mercado, la justicia social y la autonomía de las sociedades intermedias, esto aplicado a los mercados en general, pero de manera especial a la regulación de la IA.

III. DESAFÍOS JURÍDICOS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA PERSPECTIVA ORDOLIBERAL

La IA presenta múltiples y variados desafíos para el derecho. Ámbitos como: la propiedad intelectual, la responsabilidad, la transparencia, los sesgos, la discriminación y la privacidad, se encuentran constantemente a prueba¹⁴. De acuer-

¹⁴ ARAYA (2020) pp. 262-266.

do con Stefan Goecke y María Hamilton¹⁵, por los riesgos que implica, la IA debe ser regulada.

Chile cuenta con la Política Nacional de Inteligencia Artificial (PNIA)¹⁶ desde el año 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha trabajado en una regulación integral de la materia¹⁷.

Un ordenamiento jurídico basado en principios ordoliberales, conectados con la subsidiariedad en los términos planteados en los párrafos anteriores, implicaría algunos aspectos claves, los que se comentan a continuación.

En primer lugar, es fundamental contar con un marco legal robusto para la economía de mercado, esto es, un sistema legal que defina de forma clara los derechos de propiedad, las reglas de competencia y la responsabilidad tanto contractual como extracontractual. Esto debe estar diseñado de manera tal que permita que los mercados operen de forma eficiente y justa, protegiendo a las personas contra los abusos y promoviendo la competencia.

De lo anterior deriva que las normas de libre competencia sean un pilar fundamental del ordoliberalismo, pues han sido diseñadas para prevenir las distorsiones de mercado causadas por concentración de poder económico o abusos de tal poder.

Por otra parte, en virtud de que el mercado por sí solo no siempre es capaz de asegurar la igualdad y la estabilidad económica, la intervención del Estado, ahí donde falla el mercado, es, también, un elemento relevante en un sistema jurídico basado en principios ordoliberales. Así, la regulación es fundamental para lograr el bienestar social y la estabilidad monetaria y fiscal.

Cabe hacer presente que el ordoliberalismo, en su esencia, no es una doctrina proteccionista en el sentido estricto de buscar proteger a las industrias locales de la competencia extranjera mediante aranceles elevados, cuotas de importación o subsidios significativos a productores nacionales. De hecho, los principios ordoliberales tienden a enfatizar la importancia de la competencia como un mecanismo para asegurar la eficiencia y la innovación dentro de la economía, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Sin embargo, el pensamiento ordoliberal aboga por un rol más bien activo del Estado en la creación de un marco regulatorio que asegure el funcionamiento justo y eficiente de los mercados. Esto incluye medidas para prevenir monopolios y oligopolios, proteger los derechos de propiedad y mantener la estabilidad financiera.

En la práctica, es posible sostener que el ordoliberalismo implica la implementación de políticas y regulaciones diseñadas para asegurar que el mer-

¹⁵ GOECKE y HAMILTON (2024) p. 5.

¹⁶ La PNIA ha sido tratada en un trabajo anterior. Véase LABBÉ (2022).

¹⁷ WEIDENSLAUFER y ROBERTS (2023) p. 3.

cado funcione de manera eficiente y justa, bajo la supervisión activa del Estado. En el caso de Chile, el marco fundamental en este sentido son las normas constitucionales del Orden Público Económico¹⁸, el decreto ley que fija las normas para la defensa de la libre competencia¹⁹, la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (LOC del BC)²⁰ y la Ley General de Bancos (LGB)²¹.

En materia de libre competencia, una política de competencia efectiva es central para el ordoliberalismo. Esto implica la vigilancia y regulación de las concentraciones de mercado y la prohibición de prácticas anticompetitivas como la colusión y el abuso de posición dominante, tal como lo establece el DL 211.

Además, la escuela ordoliberal también considera crucial la estabilidad financiera, para el buen funcionamiento de la economía. Esto puede incluir regulaciones bancarias para prevenir el riesgo sistémico, políticas monetarias dirigidas a mantener la estabilidad de precios, y regulaciones financieras que promuevan la transparencia y la justicia en los mercados de capitales, tal como lo establecen la LOC del BC y la LGB.

Así, a pesar de que para el ordoliberalismo la libertad económica es un valor fundamental, también es un pilar central el reconocimiento de que el mercado por sí solo no siempre puede proporcionar bienes públicos ni solucionar problemas de externalidades negativas. En estos casos, el ordoliberalismo ve como legítima la intervención estatal para proporcionar dichos bienes o corregir dichas externalidades, siempre buscando hacerlo de manera que se distorsione lo menos posible el mercado.

Ahora bien, desde la perspectiva la escuela ordoliberal, la IA en sí misma no es, al menos no de manera automática, una falla de mercado. Sin embargo, el desarrollo, implementación y uso de la IA pueden presentar situaciones que los ordoliberales identificarían como necesitadas de regulación estatal para asegurar que el mercado funcione de manera justa y eficiente, y así proteger el bienestar social. En consecuencia, la necesidad de regular la IA se justificaría en razón de varios aspectos clave, como se señala en los párrafos siguientes.

Del mismo modo, la IA, y la economía digital en general, tiende hacia la concentración de mercado debido a efectos de red y a las economías de escala. Esto puede llevar a posiciones dominantes o monopolísticas, donde unas pocas grandes empresas controlan porciones relevantes del mercado. En este sentido, es posible sostener que los ordoliberales argumentarían que tal concentración puede distorsionar la competencia y perjudicar tanto a los consu-

¹⁸ Art. 19 n.º 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política de la República de Chile.

¹⁹ Decreto ley 211 (1973).

²⁰ Ley n.º 18840 (1989).

²¹ Decreto con fuerza de ley n.º 3 (1997).

midores como a la innovación, justificando la regulación para prevenir o limitar estas concentraciones de poder.

Por su parte, la IA puede operar de maneras que no son del todo transparentes para los usuarios, siendo afectados por sus decisiones. El ordoliberalismo justificaría la regulación para asegurar la transparencia y la responsabilidad en los sistemas de IA, para proteger los derechos de los individuos y asegurar que se puedan atribuir responsabilidades legales de manera apropiada.

En la misma línea, los sistemas de IA pueden presentar riesgos para los consumidores, incluyendo problemas de privacidad, sesgos y discriminación, y errores en la toma de decisiones automatizada que pueden tener consecuencias significativas para la vida de las personas. Desde una perspectiva ordoliberal, el Estado tiene el deber de intervenir para proteger a los consumidores de estos riesgos, estableciendo estándares y regulaciones que garanticen la seguridad y la justicia de los sistemas de IA.

Cabe agregar que la implementación de la IA puede producir externalidades negativas, como la desestabilización del mercado laboral debido a la automatización de empleos. Mientras que el mercado por sí solo podría no corregir estos desequilibrios de manera rápida o justa, el ordoliberalismo vería legítima la intervención estatal para mitigar estas externalidades, por ejemplo, a través de políticas de reentrenamiento laboral o de soporte a las transiciones laborales.

En realidad, aunque el ordoliberalismo no consideraría la IA como una falla de mercado *per se*, si identificaría varias áreas en las que la intervención estatal estaría justificada para asegurar que la integración de la IA en la sociedad y la economía se haga de una manera tal que se promueva la libre competencia, se proteja a los consumidores y se mitiguen los riesgos de la concentración de poder, los sesgos y otros potenciales efectos negativos o no deseados de la IA. Así, una adecuada regulación de la IA, desde la perspectiva desarrollada, buscaría equilibrar la promoción de la innovación con la protección del orden social y económico, con la ética de la IA como principio rector.

En concreto, la ley de IA de la Unión Europea (AI Act), aprobada por el Parlamento Europeo en marzo de 2024 y que entrará en vigor en mayo de 2025, es un ejemplo de la conexión entre el enfoque ordoliberal y principio de subsidiariedad, aplicada a la regulación de la IA. Según lo declarado por el Parlamento Europeo, el principal objetivo de esta ley es garantizar que los sistemas de IA utilizados en la Unión Europea sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el ambiente²², promoviendo, también, la innovación.

²² UNIÓN EUROPEA (2024) artículo 1.

Analizar de manera profunda la AI Act excede el objetivo propuesto. Sin embargo, se indican sus aspectos más relevantes, entre los que destaca el establecimiento de conductas prohibidas²³. Además, en la AI Act se establecen distintas obligaciones de acuerdo con los niveles de riesgo de la IA²⁴, riesgo que puede ser alto o inaceptable²⁵. Por último, de acuerdo con la AI Act, para los casos de la IA no considerada de alto riesgo, como ChatGPT, se establecen requisitos de transparencia y la obligación de respetar los derechos de autor²⁶.

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto es posible concluir que el ordoliberalismo ofrece un marco teórico valioso para abordar los desafíos que la IA plantea para el derecho, toda vez que los principios ordoliberales comparten su base conceptual con el principio de subsidiariedad, lo que permite hacer conexiones relevantes en el plano económico y social.

Así, la combinación del enfoque ordoliberal con el principio de subsidiariedad sugiere caminos para una regulación de la IA orientada hacia un adecuado equilibrio entre innovación tecnológica, libre competencia y protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, los principios tradicionales de regulación económica y protección social pueden adaptarse y aplicarse al desafío moderno de regular la IA, con el objetivo de que su desarrollo beneficie a la sociedad en su conjunto.

Por último, se considera que la ley de IA de la Unión Europea es un ejemplo de la conexión entre el enfoque ordoliberal y principio de subsidiariedad, aplicada a la regulación de la IA.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAYA, Carlos (2020): "Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile", *Revista Chilena de Derecho y Tecnología* vol. 9 n.º 2.
- CASANOVA, Roberto (2021): *Dignidad y desarrollo. Breve tratado sobre ordoliberalismo y economía social de mercado* (Honduras, Editorial Konrad Adenauer Stiftung).

²³ UNIÓN EUROPEA (2024) artículo 5.

²⁴ *Op. cit.* capítulo III.

²⁵ Sobre este punto, véase WEIDENSLAUFER y ROBERTS (2023) pp. 11-13.

²⁶ UNIÓN EUROPEA (2024) capítulo IV.

- GOECKE, Stefan y HAMILTON, María (2024): *Inteligencia artificial y libre competencia: necesidad y desafíos de la colaboración en Chile*. Disponible en <https://centro-competencia.com/wp-content/uploads/2024/02/Inteligencia-artificial-y-libre-competencia-necesidad-y-desafios-de-la-colaboracion-en-Chile.pdf> [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- LABBÉ FIGUEROA, María Francisca (2022): “Política Nacional de Inteligencia Artificial: Desafíos para la libertad”, *Actualidad Jurídica* n.º 46. Disponible en <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/politica-nacional-de-inteligencia-artificial-desafios-para-la-libertad/> [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- QUINTANA, Augusto (2014): “El principio de subsidiariedad”, *Revista de Derecho Público* edición especial: pp. 125-136. Disponible en <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/31682/33454> [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- SAN EMETERIO, Nieves; ROMERO, Victoria y DI CAPUA, Giuseppina (2021): “La *ordnungs-politik* de la nueva economía institucional”, *Revista de Economía Institucional* vol. 23 n.º 44. Disponible en www.scielo.org.co/pdf/rei/v23n45/0124-5996-rei-23-45-109.pdf [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- SAN EMETERIO, Nieves; DI CAPUA, Giuseppina y ROMERO, Victoria (2023): “La transmisión de las ideas ordoliberales en la España franquista. La influencia de la economía social de mercado de Müller-Armack”, en Fillol Mazo, Adriana y Pérez Calle, Ricardo (coords.), *Un mundo en aceleración: las ciencias jurídicas, económicas y sociales ante los retos del siglo XXI* (Madrid, Dykinson). Disponible en www.dykinson.com/media/pdf/978-84-1122-923-4.pdf [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- VARGAS LLOSA, Mario (2018): *El llamado de la tribu* (Madrid, Alfaguara).
- WEINDESLAUFER, Christine y ROBERTS, Raimundo (2023): “Regulación de la IA en la experiencia comparada. Unión Europea, Estados Unidos y China”. Disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34470/2/BCN_regulacion_glo_bal_IA_2023_jul.pdf [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- WÖRSDÖRFER, Manuel (2022): “Big Tech and Antitrust: An Ordoliberal Analysis”, *Philosophy & Technology* vol. 35 article number 65. Available in <https://doi.org/10.1007/s13347-022-00556-w> [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].

Normas

- Decreto 10 (2005). Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302 [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- Decreto 20 (2021). Aprueba Política Nacional de Inteligencia Artificial. Chile. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1169399&f=2021-12-03 [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].
- Decreto con fuerza de ley n.º 3 (1997). Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=83135 [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].

Decreto Ley 211 (1973), fija las normas para la defensa de la libre competencia. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5872 [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].

Ley n.º 18840 (1989). Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30216 [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].

UNIÓN EUROPEA (2024): Ley de Inteligencia Artificial. Disponible en <https://artificialintelligenceact.eu/es/ai-act-explorer/> [fecha de consulta: 1 de julio de 2024].